

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PERSONAL.—CIRCULAR.

Habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) admitirme por Real Decreto de 19 del presente mes la dimision del cargo de Gobernador Civil de esta provincia, con esta fecha y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion entregó el mando interino de la misma al Sr. D. Ignacio Herrera y Mateos.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y público en general.

Segovia 22 de Enero de 1884.

Joaquin de Posada Aldáz.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La Elemental de la ciudad de Cuenca, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Ledaña, Cañaveras y Albaladejo de Cuende, con el de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cuenca, de nueva creacion, Mota del Cuervo y Villamayor de Santiago, dotadas con el sueldo anual de 733 pesetas 50 céntimos cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los maestros disfrutará las retribuciones legales y habitacion capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Se-

ñor Rector de esta Universidad publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas.

Madrid 4 de Enero de 1884.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Morata de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la id. de Carabanchel Bajo, con el de 730.

Las Escuelas elementales de la carretera de Madrid (Carabanchel Bajo), San Agustin, Rozas de Puerto Real, Chamartin de la Rosa, Meco y Valdeavero, con el de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Canillas, con el de 600.

Las id. de Acebeda, Cabanillas de la Sierra, Alameda del Valle, Navacerrada, Camarma de Esteruelas y Sevilla la Nueva, con el de 500 cada una.

La id. de Piñuecar, con el de 300.

Escuelas de niñas.

La sustitucion de la elemental de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

Las elementales de Daganzo y Pedrezuelas, con el de 416'50 cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Herencia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela incompleta de Fuenllana, con el de 500.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Piedrabuena, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

La Escuela incompleta de Arroba, con el de 200.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la práctica de la Normal de Maestros de Cuenca, con el de 675.

Las elementales completas de Boniches, Albalate de las Nogueras, Altarejos, Casas de Benítez, Castejón, Cañizares, Las Majadas, Montalvanejo, Reillo y Valdemoro Sierra, con el de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la de Los Hinojosos, con el de 550.

Las incompletas de ambos sexos de Fresneda de Altarejos, Navalón y Zarzuela, con el de 500 y 125 de retribuciones cada una.

La de Barbalimpia, con el de 437'50 y 109'37 id.

La sustitucion de la elemental de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 412'50 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

Las incompletas de Valparaíso de Arriba y Vega del Codorno (anejo de Tragacete), con el de 375 y 96'75 de retribuciones cada una.

La de La Melgosa, con el de 312'50 y 72'12 id.

La de La Huerquina, con el de 250 y 62'50 id.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Leganiel y Olmeda del Rey, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas y 137'50 de retribuciones, cada una.

La de Cañizares, con el de 416,50 y 104'12 de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda semana del mes corriente:

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cobada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuellar. | 16,67 | 9,91 | 10,36 | " | 00,58 | 00,61 | 1,00 | 0,29 | 1,00 | 0,00 | 1,25 | 1,45 | 0,04 | 0,04 |
| Santa María de Nieva. . . | 17,86 | 9,16 | 10,53 | " | 00,66 | 00,66 | 1,08 | 0,62 | 1,24 | 1,09 | 1,09 | 2,71 | 0,02 | 0,02 |
| Riaza. | 15,76 | 9,01 | 10,81 | " | 01,74 | 00,60 | 1,00 | 0,31 | 0,77 | 1,71 | 0,00 | 1,57 | 0,04 | 0,04 |
| Sepúlveda. | 14,41 | 10,36 | 11,26 | " | 00,40 | 00,58 | 0,80 | 0,32 | 0,82 | 1,00 | 1,25 | 1,50 | 0,00 | 0,04 |
| Segovia. | 17,63 | 10,07 | 11,45 | " | 00,61 | 00,65 | 1,03 | 0,67 | 1,11 | 1,43 | 1,51 | 2,17 | 0,02 | 0,06 |
| TOTALES. | 82,33 | 48,51 | 54,41 | " | 4,01 | 3,10 | 4,91 | 2,21 | 4,94 | 5,23 | 5,10 | 9,40 | 0,12 | 0,20 |
| Precio medio general en la provincia. | 16,46 | 9,70 | 10,88 | " | 0,80 | 0,62 | 0,98 | 0,44 | 0,99 | 1,31 | 1,26 | 1,88 | 0,02 | 0,04 |

| | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|-----------------|------------------------|--------|-----------------------|
| | Pesetas. | Cénts. | |
| Trigo. | Precio máximo. | 17 86 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo. | 14 41 | Sepúlveda. |
| Cebada. | Idem máximo. | 10 36 | Idem. |
| | Idem mínimo. | 9 01 | Riaza. |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 17 de Enero de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, *Joaquín de Posada Aldáz*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Felipe Blancafor*.

Alcaldía de Mozoncillo.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma, número 134, y evitar despues toda clase de reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de 15 dias contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Mozoncillo 14 de Enero de 1884.—El Alcalde, *Ignacio Fuentes*.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Con el fin de que pueda la corporación y junta que presido dar con exactitud los estados que tiene ordenado el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por la clasificación que de sus fincas haga la mencionada junta, espero merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de treinta dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el referido *Boletín*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias, en el caso de que tengan declarada mayor ó menor riqueza, expresando en ellas con claridad las causas por qué lo hacen.

Bernuy de Coca 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, *Donato Martín*.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse en la Factoría de utensilios de esta Plaza, sito calle de San Quirce, núm. 6, el dia once de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á la venta de 192 kilogramos 56 decágramos de trapo de algodón, 108 kilogramos 98 decágramos de trapo de lana y 1.166 kilogramos 10 decágramos de leña, procedentes respectivamente de ropas y tablas de camadas de baja por inútiles, con arreglo á los precios limites que se hallan de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos, en el concepto de que las proposiciones para la compra podrán hacerse verbalmente para todas ó cada una de dichas clases de aprovechamientos, cuyo importe deberá ser satisfecho en el acto del remate por el mejor postor, que podrá retirar aquellos que se le adjudiquen, inmediatamente.

Segovia 8 de Enero de 1884.—*Pedro Bordoy*.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Gaspar Cabrero en nom-

bre y representación de Doña Fancunda Crespo Rodriguez, soltera y domiciliada en esta ciudad, se ha presentado escrito solicitando que previa la informacion ofrecida, se declare en definitiva heredera abintestato de Jesús Robledo Traperero, á su representada por ser prima carnal del finado y este no tener otros parientes de mejor grado más que los de igual, Pablo y Casimiro Crespo Rodriguez.

En su consecuencia y mediante á que la muerte del Jesús ocurrió en esta Ciudad el dia tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, á la edad de diez años, sin dejar otra heredera que á Simona Rodriguez del Espíritu Santo hermana uterina de la madre del referido Jesús Robledo, que tambien falleció en esta Ciudad en seis de Junio del año próximo pasado, he acordado llamar por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á heredar al susodicho causante para que comparezcan en este Juzgado á declararlo en debida forma dentro del término de treinta dias.

Dado en Segovia á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Mariano Cabeza*.—El actuario, *Gregorio Saez*.

MANUAL.

de Amillaramientos publicado por la Redacción de "El Consultor de los Ayuntamientos," y de "los Juzgados Municipales."

Tercera edicion.

que comprende el R. D. de 5 de Agosto de 1878 creando una Sección de estadística territorial en la Dirección general de Contribuciones y Comisiones en las capitales de provincia con un reglamento orgánico de 10 de Diciembre del mismo año, el de igual fecha para la rectificación de los amillaramientos con sus formularios, las circulares de 16 de igual mes y año tambien con sus formularios correspondientes y todas cuantas disposiciones oficiales se han dictado desde entonces hasta el 31 de Diciembre de 1883 relativas á dichos trabajos, en combinacion con el señalamiento de riqueza á los pueblos y tipos de imposición.

Este libro, de suma utilidad para los Ayuntamientos, Juntas municipales y provinciales y contribuyentes, acaba de ponerse á la venta y forma un tomo en 8.º mayor de 300 páginas.

Su precio, en rústica, 8 reales y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4 bajo, Madrid.